

tricta de la ley.—En efecto, un ataque á las instituciones no puede ser nunca un medio político de pacificar al país, y vernos en su situación actual: esta es delicada, Señores, hay perturbación grave de la paz pública, la Sociedad está en grande peligro, puesto que se piden y se conceden las facultades extraordinarias; y así es en efecto, aunque parezca esto un sarcasmo; porque si en realidad no hay aún revolución formal, hay preludios alarmantes que la anuncian: la guerra de gavillas toma un carácter de cronicidad propio de las revoluciones que cuestan mucha sangre y que pueden triunfar; en todos los Estados aparecen pronunciamientos con pretextos más ó menos fútiles; hay desconfianza y malestar en los pueblos, parece que un agente misterioso, invisible, les comunica alguna consigna para que se agiten y se conmuevan. Sin embargo, una cosa debe tranquilizarnos; no hay en todo esto un principio de por medio, y ya lo sabemos, los principios son los únicos que hacen las grandes revoluciones populares, los únicos que las sostienen y que les dan la victoria. Pues bien, ¿es razonable, puede ser político, dar á esos elementos de discordia que se agitan, á esos gérmenes de revolución que brotan, lo único que les falta, un principio que les sirva de cohesión y de base para conmover al pueblo y á la Nación hasta en sus cimientos? ¿Y cuál principio Señores? ¿La Federación? esa bandera tan conocida y amada de los pueblos; esa bandera que recogerán presurosos cuando vean que nosotros la arrojamos, cuando vean que rompemos el pacto federal, que abandonamos la soberanía de los Estados; cuando pierdan la esperanza que abrigaban de que el Senado consolidará la paz, consolidando á la paz las instituciones.

La experiencia nos ha enseñado lo que pueden las revoluciones que se fun-

dan en un principio, y no debemos desdeñar las sábias lecciones de la experiencia: está demasiado fresca aún la memoria de la revolución de 71: esta conmovió á toda la República, puso en inminente peligro el orden legal que jugó su suerte en el azaroso juego de una batalla, y no era sin embargo más que un pseudo-principio, diré más bien, un contra principio (la no reelección) la que aquella revolución traía en sus banderas, la que proclamaba; pero tomaba una forma en apariencia legal, y esto bastó para darle tanta fuerza, que si no interviene la política sabia, prudente y conciliadora del Sr. Lerdo, la anarquía y la guerra civil continuarían hasta ahora, yo os lo afirmo. El Sr. Lerdo en esa época levantó los estados de sitio, nos dice el respetable senador Dondé, para probar lo que nadie niega, que el Presidente merece nuestra confianza; y esa juiciosa medida produjo la paz; ¿es, pues, lógico suponer que la medida contraria, es decir, la declaración de los estados de sitio, traerá la guerra? No; en las circunstancias actuales de la República, vista la excitación que se nota en todas partes, no puede ser político proporcionar á la revolución lo único que le falta: dar una facultad anticonstitucional, usurpada á la Nación; esta sería sin duda el botafuego de la guerra civil.

Toda la República, Señores, tiene fijadas sus miradas en el Senado y espera de este, la consolidación de la paz y de las instituciones, porque presume que á esta Cámara han venido los ciudadanos de más influencia en sus Estados, de más juicio, de más ilustración, de más patriotismo y de más dignidad. Pues bien, no debemos desmerecer ese honroso concepto, no debemos burlar las esperanzas de la Nación: la prudencia, la razón, la política, la dignidad, todo aconseja, Señores, apagar las chispas de la guerra civil, en vez

de acerear combustible al incendio, proporcionando una bandera magnífica á la revolución; la bandera de la soberanía de los Estados.

No puedo pasarme sin leer al Senado dos pequeños párrafos del discurso que un elocuente y honrado orador pronunciaba en la Cámara de diputados en 1871 combatiendo los estados de sitio. “Esta Cámara, decía, representa á la República y á la Federación, y su voto aprobando la suma inmensa de facultades que el dictámen da al Ejecutivo federal, importa tanto, Señores diputados, como dejar al arbitrio de aquel poder, el rompimiento del pacto federal. Si en vuestra conciencia está el revestir al Presidente de una gran autorización para conjurar los movimientos revolucionarios, salvad al ménos la soberanía de vuestros Estados.”

“Si esta limitación no es explícita, ya sabéis que en la omnipotencia del Ejecutivo federal, habreis proclamado la posibilidad de la muerte política de los Estados de que habeis recibido el honroso nombramiento de representantes.”

Estas magníficas palabras que la Nación no ha olvidado, y cuyo eco debía resonar siempre en este recinto, se decían sin embargo, en una Asamblea que no tenía como nosotros la misión especial de defender las prerogativas de los Estados, de velar incesantemente por sus intereses. Porque ¿cuál es el objeto de la institución del Senado? No es simplemente impedir la celeridad en la expedición de las leyes, esto podría obtenerse con aumentar los trámites de estas, con que una ley se discutiera de un período de sesiones para el otro, sin necesidad de establecer el Senado, sin necesidad de que la Nación gastara ciento ochenta mil pesos anuales en ese cuerpo. No es tampoco su objeto moderar el ímpetu de las pasiones, como tantas veces se ha dicho; el

Senado es una reunión de hombres, y donde quiera que los hombres se reúnan, que esa reunión se llame Congreso, Corte de Justicia ó Senado, allí han de estar también sus pasiones. No es, en fin, aumentar la reflexión en el estudio de las leyes; igual ó mejor reflexión puede existir en los ciudadanos diputados, y no se comprende por qué motivo los senadores tengan el privilegio de pensar mejor que aquellos. La verdad es, señores, que el Senado, en donde quiera que existe esa institución, tiene por objeto consultar intereses especiales al expedir las leyes, intereses distintos de los que consulta la Cámara popular, y que aquella por el mecanismo de su elegibilidad que tiene por base el número, no puede representar. En los países monárquicos en donde existen clases privilegiadas, el Senado es un cuerpo aristocrático destinado á representar los intereses de esas clases, á oponerse por medio del *Senatus-consulto* á la expedición de leyes anticonstitucionales, y de las que vulneran las prerogativas de la clase que representan: en las repúblicas federales, en donde no existen esas clases privilegiadas, el Senado tiene por misión especial velar por los intereses de las entidades políticas unidas por el pacto federal, é impedir el pase á las leyes que ataquen las prerogativas de esas entidades. El Senado es, además, el regulador necesario del mecanismo político: donde quiera que hay un poder ejercido por los hombres, hay la propensión á ensanchar ese poder; propensión propia de la ambición humana, propensión de la que no debe culparse á nadie, porque es tan natural como la del rico que desea aumentar sus riquezas, ó la del sabio que aspira á aumentar el caudal de sus conocimientos. El Senado regulariza esa tendencia instintiva, interponiéndose entre esas fuerzas distintas para evitar

su choque; en las monarquías, entre las pretensiones de la nobleza y las del pueblo; en las repúblicas federales, entre los avances del poder central y el de los Estados. Esta es, y no otra la esencia de la institución del Senado; defender los derechos de las entidades federativas, interponerse entre estas y las tendencias absorbentes de todo poder central. Siendo esto así, podremos nosotros, sin faltar á nuestros deberes, conceder una facultad como la de suspender á las autoridades constitucionales de los Estados, facultad que vulnera los intereses de éstos, que traspasa con mucho los límites legales del Poder federal?

La cuestión está iniciada, Señores senadores; todo Senado tiene forzosa-mente que ser, ó federalista, ó aristocrático, ó nada: lo primero en México es la Constitución, es el cumplimiento de nuestros deberes, es la paz; lo segundo sería la guerra civil; lo tercero es..... la vergüenza, es el ridículo, es la muerte de la institución del Senado. En tan dura alternativa, no puede ser dudosa nuestra conducta.

Si, pues, no queremos preparar nosotros mismos la ruina y el desprestigio del Senado, de esta naciente institución en que la República funda sus esperanzas de paz y de prosperidad, sigamos con firmeza la senda que nos traza el deber y la naturaleza misma de nuestras funciones: de esta manera el Senado cumplirá con su importante misión, y se coloca muy por encima de las pasiones, á la altura que le corresponde, en el puesto culminante que ocupa en todas las naciones, y que debe ocupar necesariamente en la República. De esta manera el Senado tendrá el apoyo y las simpatías de los Estados, porque éstos le considerarán como la verdadera salvaguardia de su independencia, como el más celoso defensor de sus prerogativas; tendrá las

consideraciones y el respeto del mismo poder Ejecutivo, porque éste le considerará como un leal é independiente consejero, eco seguro de la opinión pública y de la política dominante en los Estados; tendrá en fin, el amor del pueblo, porque este le considerará como el fiel guardian de la paz y de las libertades públicas.

Sigamos pues esa senda. No destruyamos la obra magna de nuestros antepasados; no permitais, Señores, que la historia diga á los venideros, que el primer acto del primer Senado mexicano fué romper el pacto federal, fué entregar maniatada la soberanía de los Estados, esa valiosa conquista que ha sido confiada á vuestro honor y á vuestra dignidad; conquista que por sí sola representa medio siglo de luchas y de esfuerzos heroicos; conquista que representa la abnegación y el patriotismo del pueblo mexicano, que representa el sacrificio de los héroes de la libertad que generosamente prodigaron su vida en los campos de batalla.

Limitad, Señores, esa ley si no queréis que la historia nos acuse algún día, de haber abierto las puertas á la guerra civil abandonando los intereses de nuestros Estados.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. VIEZCA.

El C. VIEZCA.—Pedí ayer la palabra para hacer una rectificación y con ella desvanecer una equivocación en que el senador Dondé ha incurrido.

En concepto del C. Dondé, la modificación que en vista de lo que ha ocurrido en algunos Estados proponemos los que hemos combatido el dictámen de la mayoría de las comisiones, importaba una desconfianza para el actual encargado del Poder Ejecutivo.

Esto no es exacto; estamos de acuerdo en que se otorguen al Ejecutivo las facultades extraordinarias en los ramos de Guerra y Hacienda; estamos

porque se ensanche la acción del Ejecutivo, pero siempre que no sea en perjuicio de las instituciones. Por eso estamos de acuerdo en que se concedan las facultades extraordinarias, con solo las restricciones que hemos propuesto.

Lo que ha tenido lugar en el Estado de Nuevo-Leon es muy grave. La declaración en estado de sitio de los Estados de la Federación, trae al Ejecutivo más dificultades que la misma revolución.

Estamos dispuestos á dar todo lo que sea necesario, y con esto creemos dar el voto de mayor confianza al Ejecutivo, y por lo mismo no se nos puede decir que seamos desafectos al Ejecutivo actual.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Romero Rubio.

El C. ROMERO RUBIO.—Teniendo necesidad de cumplir con el deber que me impone el ser miembro de las comisiones dictaminadoras, voy á hacer uso de la palabra para defender el dictámen de la mayoría de estas comisiones, no porque crea que la cuestión no está suficientemente ilustrada, no porque crea que la cuestión no se haya examinado bajo todos aspectos, sino para que las personas que han combatido el dictámen, movidas por un deseo de acierto y por defender las instituciones de nuestro país, vean que absolutamente en nada se atacan estas mismas instituciones.

Algunas veces la cuestión de facultades extraordinarias, ha sido una cuestión en que se ha debatido el interés de partido, en que los hombres se han olvidado de la cuestión nacional y se han inspirado solo por el interés de partido; hemos visto que guiado el Ejecutivo por las aspiraciones de partido, ha querido estas facultades extraordinarias; pero por fortuna para la República hoy no tienen las facultades extraordinarias esta causa, ellas no tie-

nen otro fin que el sostenimiento de las garantías individuales y de nuestra Constitución.

Partiendo de esta base, me voy á permitir tocar algunas de las cuestiones que se tuvieron presentes por la mayoría de las comisiones. Por fortuna para las comisiones unidas, no se han visto en el caso de venir á defender su dictámen en todas y cada una de las minuciosidades que contiene.

En todas épocas la cuestión de facultades se ha examinado precisamente bajo este punto de vista: ¿Son necesarias las facultades extraordinarias? ¿hay alguna desconfianza hácia la autoridad que va á ejercer estas facultades?

Este es el aspecto con que se ha examinado la cuestión, y bajo este aspecto las comisiones no han tenido que añadir una sola palabra, porque tanto los defensores del dictámen como los impugnadores de él, han convenido en estos dos principios: las facultades extraordinarias son necesarias, y el Ejecutivo merece la confianza del Senado como ha tenido la de la Cámara de Diputados y de toda la Nación. Así es que las comisiones no tienen que examinar una cuestión que está en la conciencia de todo el mundo.

En vista de lo expuesto, solo se tiene que atender á la cuestión de forma; pero sobre este punto también no hay grandes dificultades, porque tanto los impugnadores del dictámen como los sostenedores, han convenido en que se pueden dar las facultades concedidas por la ley de Diciembre de 1871 en Hacienda y Guerra.

Es cierto que es una calamidad para el país que en estos momentos se suspendan las más santas de las garantías del hombre; es cierto que es una desgracia que el reinado de la Constitución tenga que suspenderse algunos momentos; pero hay algunas necesi-

dades públicas imperiosas que no están en la mano del hombre evitar, porque la guerra es la mayor de las calamidades, y ella no puede ser combatida sino por la misma guerra; en la guerra no hay más principio que el de la propia conservación, y por eso el dictámen de la mayoría de las comisiones, quiere que el Ejecutivo se encuentre investido de todas las facultades necesarias para combatir la guerra, porque el Ejecutivo no puede combatir la guerra si no es con la misma guerra. Si la guerra por su propia naturaleza produce una perturbación que trastorna el orden público, se necesitan otras leyes, otras fuerzas, otras acciones que contrarresten los trastornos producidos por la guerra y mantengan el equilibrio social. El Ejecutivo tiene la obligación de combatir al enemigo, y para ello no tiene más ley que la ley de la conservación. De otra manera no es posible conservar la paz: cuando impera la fuerza, se necesita la fuerza, porque entonces no son los momentos convenientes para aplicar los principios de justicia. Hay necesidades superiores á todo; la guerra no se puede combatir más que por la guerra, y para esto el Ejecutivo tiene necesidad de facultades extraordinarias en los dos ramos de Guerra y de Hacienda.

Pues bien, pregunto yo, ¿desde el momento que la situación ha llegado al último extremo debemos permanecer inermes ante los peligros de la guerra? ¿no estamos en el imprescindible caso de depositar nuestra confianza en el Ejecutivo? ¿No es una verdad que solo de esta manera podemos proveer á todas las eventualidades que sobrevengan, y conjurar todos los peligros que pueden ocurrir en todas y cada una de las entidades federativas de la Nación, y muy principalmente en las que están más lejanas del centro?

Pues bien, partiendo de esta base,

teniendo en cuenta que la situación es muy difícil, no nos queda más remedio que sacrificar algo de los derechos, algo de las garantías de los Estados y del pueblo para conservar el bienestar de toda la Federación.

Cuando un enfermo tiene una gangrena en un pié, se le impone el deber de amputárselo para que el mal no cunda y termine con la vida del paciente. Pues de la misma manera que pasa en los individuos pasa en los pueblos; hay momentos en los pueblos en que se tienen que afrontar estas situaciones, y pasar por todos los inconvenientes que ellas traen consigo.

Esta situación debe considerarse como una situación enteramente anormal, como una verdadera desgracia para el país.

Se ha dicho en el curso de este debate, que bajo el punto de vista constitucional son inaceptables las facultades extraordinarias. Yo no sé cómo se puede sostener esto con verdad, pues para ello sería necesario antes reformar la Constitución, que es quien autoriza la suspensión de las garantías individuales y la concesión de facultades extraordinarias.

Examinando la cuestión bajo este punto de vista, encontramos desde luego que todos los Congresos que anteriormente á nosotros se han ocupado de conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, han tenido como base la prevención constitucional. No cabe duda entonces, que la concesión de facultades extraordinarias al Ejecutivo, está perfectamente de acuerdo con la Constitución.

Se decía antes que conforme á la Constitución no es posible conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, haciéndolas extensivas á la declaración de sitio de los Estados.

Yo profeso la misma opinión, creo que en el orden constitucional no pue-

den ser declarados los Estados en estado de sitio, pero creo lo contrario bajo otro punto de vista; no estoy de acuerdo en que el Ejecutivo no pueda de ninguna manera usar de esta facultad, porque teniendo como tiene el deber de conservar la paz pública por medio de las armas, no puede combatir la revolución si no es allí en donde se presenta; en donde la revolución se presente puede suceder que las fuerzas, los elementos del Ejecutivo, no sean suficientes para sobreponerse á la revolución, y allí es donde se necesita la acción más vigorosa de la autoridad.

Sucede que se pronuncia la fuerza de un Estado; el Ejecutivo en esos momentos se encuentra sin fuerzas y sin elementos para combatir á los sublevados; pues entonces es necesario que los recursos los tome el Ejecutivo de donde pueda, y para eso necesita la correspondiente autorización.

Si al Ejecutivo lo dejamos sin los elementos necesarios, sin que pueda tocar ni en lo más mínimo la autonomía de los Estados, cuando los sublevados se encuentran en condiciones enteramente opuestas, es dejarlo maniatado en poder de la revolución. Si le damos las armas para que la revolución no siga adelante, necesitamos proporcionar los medios necesarios para que pueda usar de ellas y emplearlas de la manera más eficaz al objeto que se ha propuesto. De otra manera, CC. Senadores, no es posible combatir la guerra sin la guerra.

Se ha dicho entre otras de las razones que se han aducido en contra del dictámen que se discute, que esta clase de facultades no pueden concederse al Ejecutivo, porque la Constitución de la República establece que en ningún caso pueden reunirse los tres Poderes públicos de la Unión en una sola persona, y desde el momento que se concedan las facultades extraordinarias, el

Ejecutivo reasumirá las funciones de los tres Poderes, cambiando completamente la forma de gobierno establecida por la Constitución.

Efectivamente, esta forma de gobierno no se puede cambiar. Pero si el argumento fuera bueno, si ciertamente se destruyera la forma de gobierno establecida por la Constitución, entonces la Constitución no ordenaría que en los casos de perturbación grave de la paz pública, el Presidente de la República en consejo de ministros, y con aprobación del Congreso de la Unión, puede dictar todas las medidas que sean necesarias. Se ve, pues, que existiendo la prescripción constitucional, la perturbación grave del orden público, y habiendo sido solicitadas las facultades extraordinarias con arreglo á la misma Constitución, no tiene fundamento ninguno el argumento que sobre la anti-constitucionalidad de la concesión de facultades extraordinarias, se ha presentado por los impugnadores del dictámen.

No recuerdo otro argumento que pueda ser contestado, y con lo expuesto creo que basta para hacer comprender á la Cámara, que no hay peligro en aprobar la ley que discutimos, tal como la consulta la mayoría de las comisiones unidas.

Si acaso se cree conveniente que se haga la limitación que se propone en el voto particular, se puede formular una adición en que se consulte esto como una ley expresa que impida al Ejecutivo declarar á los Estados de la Federación en estado de sitio.

Por lo expuesto, suplico á la Cámara, que para no perder más el tiempo, desde luego apruebe la ley á fin de que el Ejecutivo no carezca del poder y elementos necesarios para acabar con la revolución.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.